



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 271

**Quito, jueves 19 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

- | | | |
|------|---|---|
| 0113 | Desígnase como representante de los trabajadores a Edgar Sarango Correa, Presidente del Frente Unitario de Trabajadores..... | 2 |
| 0106 | Nórmase el procedimiento para la designación anual de los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores legalmente reconocidas..... | 3 |
| 0109 | Confórmase la delegación en representación del Estado ecuatoriano que asistirá a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo..... | 4 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- | | | |
|----------|--|---|
| 00004883 | Subrógase las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud..... | 5 |
| 00004884 | Deléganse facultades al ingeniero Manuel Chauvin Carvajal | 6 |

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

- | | | |
|---|---|---|
| - | Acuerdo mediante Notas Reversales para la Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú a partir del 14 de mayo de 2014, por un Período Adicional de 10 años..... | 7 |
| - | Convenio de cooperación económica y técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China..... | 8 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA REGIONAL 5

- | | | |
|----------------------|--|---|
| 001-MTOP-SR5-2012-PJ | Apruébase, la inscripción y registro de la reforma del Estatuto de la Microempresa de Conservación Vial Río Verde con domicilio en la provincia de Santa Elena | 8 |
|----------------------|--|---|

	Págs.	
002-SR5-2014 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial Nuevos Horizontes Colimes – Olmedo.....	9	<i>les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i> Que el Ecuador es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo, Que la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su artículo 3, inciso 1 establece que la Conferencia General de la OIT celebrará reuniones por lo menos una vez al año con los representantes de los países miembros, comisión que estará conformada por cuatro representantes de cada país miembro, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos, respectivamente, representará a los sectores de empleadores y trabajadores;
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
CORDICOM-PLE-2014-014 Emítense normas para la aplicación del artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en casos de publicidad no comercial.....	10	Que el mismo artículo 3 en el inciso 5 establece que los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de se trate;
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
051/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera “Water for People” en el Ecuador.....	11	Que el Director General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), mediante comunicación ILC 103-100 del 31 de enero de 2014, ha convocado a los países miembros para que la comisión tripartita, conformada por representantes del gobiernos, de empleadores y de trabajadores, asista a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza del 28 de mayo al 12 de junio del año en curso y sus reuniones preparatorias el 27 de mayo;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL		
GGE-GJU-01-0109 Déjase sin efecto la Resolución N° GGE-GJU-01-0037 del 26 de febrero del 2014.....	12	Que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el artículo 13, párrafo 2 a) establece que cada uno de los miembros pagará los gastos de los viajes y estancia de sus delegados y consejeros, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso;
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Mera: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015.....	14	Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;
- Cantón Chillanes: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.....	37	Que mediante Acuerdo Ministerial N° 106 de 7 de mayo de 2014, faculta al Ministro de Relaciones Laborales designar a los delegados que conformarán la comisión tripartita para asistir a las reuniones anuales de la Conferencia Internacional de Trabajo;

N° 0113

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,*

Que en el artículo 2 Acuerdo Ministerial N° 106 de 7 de mayo de 2014 prescribe que el Ministerio de Relaciones laborales asumirá únicamente los gastos generados por transporte,

estadía y alimentación del delegado de empleadores y del delegado de trabajadores para su participación en la Reunión de la Conferencia de la Organización Internacional de Trabajo;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Designar como representante de los trabajadores a Edgar Sarango Correa, Presidente del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), quien asistirá a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo del sábado 31 de mayo hasta el 13 de junio de 2014.

Art 2.- Los gastos generados por esta participación serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado; el valor para gastos que se otorguen a los representantes de trabajadores será igual al correspondiente al valor de los viáticos diarios de un Director Técnico de Área de este Ministerio.

Art 3.- Concluida la participación en la Conferencia, el delegado deberá presentar un informe ejecutivo de sus labores y un informe de gastos generados durante la comisión.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del señor: Contralor General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo del 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0106

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "... las ministras y ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Ecuador al ser miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo, debe asistir a las Reuniones de la Conferencia General de la OIT con una comisión, la misma que estará conformada por representantes del gobierno, de los trabajadores y de los empleadores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 213, publicado en el Registro Oficial N° 499 del 25 de mayo de 1983, se regula el procedimiento de designación de los representantes de las organizaciones más representativas de los empleadores para que asistan a la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0085, publicado en el Registro Oficial N° 1 del 27 de mayo de 2013, se regula la designación del representante de los trabajadores que asistirán a las Reuniones anuales de la Conferencia Internacional de Trabajo; y,

Que la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo, en el artículo 3, inciso quinto establece que los países miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

NORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN ANUAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADORES LEGALMENTE RECONOCIDAS, PARA QUE ASISTAN A LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Art. 1.- El Ministro de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 3, inciso quinto, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, designará a los delegados y delegadas que conformarán la comisión tripartita, para que asistan a las Reuniones anuales de la Conferencia Internacional de Trabajo; los delegados no gubernamentales, serán miembros de las organizaciones de trabajadores y empleadores legalmente reconocidas.

Art 2.- El Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 13, párrafo 2 a) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, asumirá únicamente los gastos generados por transporte, estadía y alimentación del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores para su participación en la

Reunión de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

El valor para gastos que se otorguen a los representantes de los trabajadores y empleadores será igual a los correspondientes al valor de los viáticos diarios de un Director Técnico de Área de esta Cartera de Estado.

Disposición derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 213, publicado en el Registro Oficial N° 499 del 25 de mayo de 1983, y el Acuerdo Ministerial N° 0085, publicado en el Registro Oficial N° 1 del 27 de mayo de 2013.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de mayo del 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0109

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Ecuador es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo;

Que la Constitución de la OIT, en el artículo 3, inciso primero establece que la Conferencia General de la OIT celebrará reuniones por lo menos una vez al año con los representantes de los países miembros; comisión que estará conformada por cuatro representantes de cada país miembro, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos, respectivamente, representarán a los sectores de empleadores y trabajadores;

Que el Director General de la OIT, mediante comunicación N° ILC 103-100 del 31 de enero de 2014, ha convocado a los países miembros para que la comisión tripartita, conformada por representantes del gobierno, empleadores

y trabajadores, asista a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 28 de mayo al 12 de junio del año en curso, y sus reuniones preparatorias el 27 de mayo;

Que la Constitución de la OIT, en el artículo 13, párrafo 2 a) establece que cada uno de los miembros pagará los gastos de los viajes y estancia de sus delegados y consejeros, así como los de los representantes de empleadores y trabajadores que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso;

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 418, de 1 abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión, desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que mediante Acuerdo N° 106 de 7 de mayo de 2014, se faculta al Ministro de Relaciones Laborales designar a los delegados que conformarán la comisión tripartita para asistir a las reuniones anuales de la Conferencia Internacional de Trabajo;

Que con solicitud de viaje al exterior N° 34444, del 12 de mayo de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez, emite la correspondiente autorización para el viaje de la Directora de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo, señorita María Gabriela Armijos Zambrano.

Que con solicitud de viaje al exterior N° 34445 del 12 de mayo de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez la SNAP, emite la correspondiente autorización para el viaje de la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, abogada María Belén Noboa Tapia.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Confórmese la delegación en representación del Estado Ecuatoriano que asistirá a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo de la siguiente manera:

Como delegados gubernamentales, el suscrito Ministro de Relaciones Laborales, economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, la Directora de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo, señorita María Gabriela Armijos Zambrano quien asistirá a la Conferencia del 7 al 13 de junio de 2014, y la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito,

abogada María Belén Noboa Tapia, quien asistirá a la Conferencia y a las reuniones preparatorias del 25 de mayo al 7 de junio del mismo año.

En representación del grupo de los trabajadores, por la Confederación de Trabajadores del Sector Público de Ecuador (CTSPE), el señor Jorge Patricio Tenesaca Rojas, Secretario Ejecutivo de ENLACE, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico del Ecuador, quien asistirá a la Conferencia y a las reuniones preparatorias del 25 de mayo al 13 de junio de 2014.

En representación del grupo de los empleadores, el señor Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil, quien asistirá a la Conferencia del 8 al 12 de junio de 2014.

Art. 2.- Declarar en comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la abogada María Belén Noboa Tapia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, para que asista como delegada de esta Cartera de Estado a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 26 de mayo al 7 de junio de 2014; de conformidad con la autorización emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de mayo de 2014.

Declarar en comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la señorita María Gabriela Armijos Zambrano, Directora de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo, para que asista como delegada de esta Cartera de Estado a la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 7 al 13 de junio de 2014; de conformidad con la autorización emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de mayo de 2014.

Art 3.- Los gastos generados por la participación del señor Ministro y de los delegados gubernamentales: abogada María Belén Noboa Tapia y señorita María Gabriela Armijos Zambrano, serán cancelados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 51, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 de 24 de febrero de 2011.

Los gastos del delegado para representar al grupo de los trabajadores, señor Jorge Patricio Tenesaca Rojas, y del delegado para representar al grupo de los empleadores, señor Henry Fabián Kronfle Kozhaya, serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado; el valor para gastos que se otorguen a cada uno de dichos representantes de trabajadores y empleadores será igual al correspondiente al valor de los viáticos diarios de un Director Técnico de Área de este Ministerio.

Art 4.- Concluida la participación en la Conferencia, los delegados deberán presentar un informe ejecutivo de sus labores y un informe de gastos generados durante la comisión.

Art 5.- Encárguese a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Laborales gestionar las

autorizaciones respectivas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial N° 51, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 de 24 de febrero de 2011.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00004883

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 34767 de 27 de mayo de 2014, la Ministra de Salud Pública solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Brasilia – Brasil, del 2 al 5 de junio de 2014, para participar en la Reunión con la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) y conocer el Sistema de Control de las Farmacias Públicas y Privadas;

Que con fecha 28 de mayo de 2014, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social avala la solicitud de desplazamiento de la magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior;

Que mediante Acuerdo No. 597 de 28 de mayo de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la comisión de servicios de la infrascrita Ministra de Salud Pública a la ciudad de Brasilia – Brasil del 2 al 5 de junio de 2014, para que participe en la Reunión con la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) y conozca el Sistema de Control de las farmacias públicas y privadas;

Que los procesos que se realizan en esta Cartera de Estado deben seguir ejecutándose durante los días que estará ausente su Máxima Autoridad, por lo tanto es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que con memorando No. MSP-SDM-10-2014-0885-M de 28 de mayo de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud Pública solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 2 hasta el 5 de junio del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de mayo del 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo general de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 03 de junio del 2014.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004884

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que la Codificación del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social en el artículo 4 relacionado a la integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social dispone que éste estará integrado, entre otros miembros con derecho a voto por:

“(...) 2. el Ministro de Salud o su delegado”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Manuel Chauvin Carvajal, para que a nombre y en representación de la Ministra de

Salud Pública, integre el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 2.- El delegado responderá civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de la función delegada, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de mayo del 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo general de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 03 de junio del 2014.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

No. 12880/GM/SALC/2014

Quito D.M., 13 de mayo de 2014

**Excelentísima Señora
Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima.-**

Excelentísima señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en referencia a su atenta Nota RE (DGA) No. 5-12-A/02, de 12 de mayo de 2014, relativa a la ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuyo contenido es el siguiente:

“Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con relación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuya extensión para el período 2009-2014 se efectuó a través del Acuerdo suscrito entre ambos países, el 1 de julio de 2007, y el cual concluirá el próximo 13 de mayo de 2014.

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998. Desde entonces, el referido Plan ha constituido un mecanismo que ha beneficiado a la zona fronteriza peruano-ecuatoriana.

Al respecto, los Presidentes del Perú y del Ecuador, en la Declaración Presidencial Conjunta suscrita el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo, instruyeron ampliar la vigencia del Plan Binacional por un plazo adicional de diez años.

A fin de cumplir con el citado mandato presidencial, tengo el honor de proponerle la extensión, a partir del 14 de mayo de 2014, por un periodo adicional de diez años, del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito entre ambos países el 26 de octubre de 1998, ampliado por el Acuerdo suscrito el 1º de junio de 2007. Antes del término de dicho plazo, las Partes realizarán una evaluación para considerar la posibilidad de una nueva extensión de la vigencia del Plan Binacional.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar el Ilustrado Gobierno del Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la ocasión para expresar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Al respecto, me permito manifestar la conformidad del Gobierno del Ecuador con la ampliación, por el período de diez años, del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, en las condiciones expresadas en su atenta comunicación.

Sírvase aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Leonardo Arízaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Nota RE (DGA) N° 5-12-A/02

Lima, 12 de mayo de 2014

**Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Quito.-**

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con relación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuya extensión para el período 2009 - 2014 se efectuó a través del Acuerdo suscrito entre ambos países, el 1 de julio de 2007, y el cual concluirá el próximo 13 de mayo de 2014.

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998. Desde entonces, el referido Plan ha constituido un

mecanismo que ha beneficiado a la zona fronteriza peruano-ecuatoriana.

Al respecto, los Presidentes del Perú y del Ecuador, en la Declaración Presidencial Conjunta suscrita el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo, instruyeron ampliar la vigencia del Plan Binacional por un plazo adicional de diez años.

A fin de cumplir con el citado mandato presidencial, tengo el honor de proponerle la extensión, a partir del 14 de mayo de 2014, por un período adicional de diez años, del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito entre ambos países el 26 de octubre de 1998, ampliado por el Acuerdo suscrito el 1° de junio de 2007. Antes del término de dicho plazo, las Partes realizarán una evaluación para considerar una nueva extensión de la vigencia del Plan Binacional.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar el Ilustrado Gobierno del Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la ocasión para expresar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Eda Rivas Franchini, Ministra de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito a 06 de junio del 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA
Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, motivados por el deseo de desarrollar aun más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al presente acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del

Ecuador una donación de Veinte Millones (20,000,000) de yuanes de Renminbi.

ARTÍCULO II

La donación arriba mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO III

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco Central del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor desde el día de suscripción. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en este mismo Convenio.

Firmado en la ciudad de Quito, el día 25 de octubre de 2013, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador. f.) Marco Vinicio Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante

Por El Gobierno de la República Popular China. f.) Zhang Tao. Encargada de Negocios A.I., Embajada de la República Popular China.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito a 02 de junio del 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 001-MTOP-SR5-2012-PJ

**Ing. Ricardo Del Hierro Cruz
SUBSECRETARIO REGIONAL 5 DEL MTOP**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: “DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de fecha septiembre 9 del 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 96 del 30 de noviembre del 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) 9.-, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante resolución de fecha agosto 23 del 2002 emitida por el Subsecretario Provincial de Guayas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación, se concede personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial, denominada “Microempresa de Conservación Vial Río Verde” y aprueba el Estatuto de la misma.

Que, mediante oficio s/n recibido el 29 de mayo del 2012, el Sr. Kleber Domínguez Apolinario, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial denominada “Microempresa de Conservación Vial Río Verde”, amparado en el artículo 12, literal j) del Estatuto que rige su Asociación, solicita la Reforma del mismo, remitiendo documentación pertinente.

Que, los miembros de la “Microempresa de Conservación Vial Río Verde” han discutido y aprobado en dos debates la reforma del estatuto en mención en Sesiones Extraordinarias de fechas marzo 31 y abril 7 del 2012, en lo que respecta únicamente al artículo 4 que estipula que “la Asociación tendrá una duración de 10 años contados a partir de la fecha de la concesión de personería jurídica por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en la Asamblea de Socios”. Solicitando se establezca un plazo de 25 años; y,

Que, la reforma del Estatuto que propone la “Microempresa de Conservación Vial Río Verde”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres.

En ejercicio de mis facultades legales,

Resuelvo:

1. APROBAR, la inscripción y registro de la reforma de Estatuto de la “**Microempresa de Conservación Vial Río Verde**”, con domicilio principal en la comuna Río Verde de la provincia de Santa Elena, República del Ecuador, con el siguiente texto:

“**Artículo. 4** La Asociación tendrá una duración de 25 años contados a partir de la fecha de la aprobación de inscripción y registro de reforma de Estatuto aprobada por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en la Asamblea de Socios”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados, a través de la Dirección Provincial del MTOP - Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 7 días del mes de Agosto del 2012.

f.) Ing. Ricardo Del Hierro Cruz, Subsecretario Regional 5 del MTOP.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

SUBSECRETARÍA REGIONAL 5

No. 002-SR5-2014

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función Pública está confiada a los órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: “DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 9 de septiembre del 2010, (Estatuto Orgánico Gestión por procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1

Subsecretarías Zonal de Transporte y Obras Públicas, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades que le competen en el literal b – 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de Conservación Vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 13, consagra el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar ésta clase de Asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante documento ingresado No. MTOP-SINST_GUA-2014-2000-EXT, el 13 de mayo del 2014, referente al Oficio S/N de fecha 17 de Febrero del 2014, el señor Felipe Amador Ordóñez Párraga, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL NUEVOS HORIZONTES COLIMES – OLMEDO”**, conforme se desprende en el Acta Constitutiva del 16 de noviembre del 2013, y Actas de las asambleas del 20 y 23 de noviembre del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de personería jurídica de la Asociación estructurada, con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del jueves 20 de junio del 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS, en cuyo Decreto sección II, artículo 17, se establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de estatutos.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la Personalidad Jurídica propia de derecho privado a la Asociación de conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL NUEVOS HORIZONTES COLIMES – OLMEDO”**, con domicilio en el cantón Colimes, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL NUEVOS HORIZONTES COLIMES – OLMEDO”**, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la **“ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL NUEVOS HORIZONTES COLIMES – OLMEDO”**, una vez adquirida la personalidad jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva definitiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo

plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de Directivas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Comuníquese y publíquese.- dado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

f.) Ing. Ricardo del Hierro Cruz, Subsecretario Regional 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CORDICOM-PLE-2014-014

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación (...). Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera; además, que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: “Regular la clasificación de contenidos y franjas horarias”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación regula la identificación y clasificación de los tipos de contenidos, entre los que se encuentran los contenidos publicitarios distinguidos con la letra P;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: “La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medios de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria se regulará a través del reglamento de esta ley,

con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: “La extensión de la publicidad en los medios de comunicación se determinará reglamentariamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, con base en parámetros técnicos y estándares internacionales en el marco del equilibrio razonable entre contenido y publicidad comercial.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece que: “Es publicidad no comercial cualquier forma de difusión de ideas, productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.”;

Que, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina la duración y frecuencia de la publicidad en los medios de comunicación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, expide la siguiente

NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN CASOS DE PUBLICIDAD NO COMERCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, referente a la duración y frecuencia de los espacios publicitarios en los medios de comunicación, se exceptuará del cómputo correspondiente la publicidad no comercial en los términos establecidos en el artículo 40 del referido Reglamento.

En estos casos se identificará el contenido publicitario no comercial durante todo el tiempo de su difusión usando las letras PNC.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con la presente Resolución a la Superintendencia de la Información y Comunicación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente Consejo de Regulación Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario.

Nro. 051/SETECI /2014

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's; y, previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG's extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2009, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera “WATER FOR PEOPLE”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, dentro del cual, conforme lo determina el artículo 2 del aludido Convenio, se establece como objeto principal de dicha ONG: “ayudar a personas en países en vías de desarrollo a mejorar su calidad de vida apoyando el desarrollo localmente sostenible, a través de agua potable, saneamiento y educación en prácticas de higiene y salud”;

Que, a través de oficio WFP-2014-DP-2, de 28 de marzo de 2014, la Directora de la ONG “WATER FOR PEOPLE”, solicita a esta Secretaría, proceder con el trámite correspondiente con el fin de dar por finalizado el Convenio Básico de Cooperación, suscrito con el Gobierno del Ecuador, pues dicha Organización ha decidido suspender las operaciones que venía realizando en el Ecuador;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0149-M, de 26 de mayo de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, Subrogante, de esta Secretaría, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 016, de 26 de mayo del presente año, correspondiente al cierre de la ONG “WATER FOR PEOPLE”, en el cual se emite su: **“No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de “WATER FOR PEOPLE”.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “WATER FOR PEOPLE” en el Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 14 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante de la ONG extranjera “WATER FOR PEOPLE”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo. Secretaria Técnica de Cooperación Internacional

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica – SETECI.- Fecha: 05 de junio del 2014.

f.) ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL. EP

No. GGE-GJU-01-0109

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principios rectores de la actividad administrativa los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, esto es, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la misma ley establece que las empresas públicas se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y racionalidad;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 887 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 548 de fecha 04 de octubre de 2011, se creó la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, la que tiene como actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio

que se encontraba prestando la “Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil – Eléctrica de Guayaquil”;

Que, mediante Resolución No. 015/13 el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, resolvió nombrar al Arq. Francisco José Estarellas Solís como Gerente General de la misma;

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, encausado en el Plan de Buen Vivir, planificó e implementó un nuevo mecanismo de reducción del consumo de potencia y energía eléctrica en el sector residencial, consistente en la renovación de refrigeradoras obsoletas por nuevas y eficientes que consumen menos energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de fecha 21 de abril de 2011, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la implementación del “Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”, Proyecto No. 1 “Sustitución de Refrigeradoras”, estableciendo en su artículo 5 que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de las empresas eléctricas de distribución, sería la institución autorizada para, en el ámbito de sus competencias, establecer, asignar, calificar y controlar todos los procesos operativos del programa;

Que, el Anexo Técnico Renovadora para la “Implementación Operativa y Económico – Financiera del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente. Proyecto No. 1: Sustitución de 330 000 Refrigeradoras”, dictado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, prevé en su numeral 9.3 la suscripción de un contrato de entrega – recepción entre el beneficiario del programa y la empresa eléctrica de distribución;

Que, mediante Resolución N° GGE-GJU-01-0037 de fecha del 26 de febrero de 2014, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP., Arq. Francisco Estarellas Solís, delegó a los funcionarios que se detallan en la misma, la atribución de suscribir los contratos de entrega – recepción a los que se refiere el numeral 9.3 del Anexo Técnico Renovadora para la “Implementación Operativa y

Económico – Financiera del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente;

Que, mediante Memorando N° EEPG-CLM-2014-0303-M, de fecha 1 de junio del 2014 la Ing. Paula Lániz Vargas, solicitó la incorporación de más funcionarios para la atribución de suscribir los contratos de entrega – recepción a los que se refiere el numeral 9.3 del Anexo Técnico Renovadora para la “Implementación Operativa y Económico – Financiera del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente;

Que, a efectos de darle agilidad y eficiencia a los procesos operativos relacionados con la implementación del “Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”, Proyecto No. 1 “Sustitución de Refrigeradoras”, es meritorio y oportuno delegar a más funcionarios la atribución de suscribir los contratos de entrega – recepción a los que se refiere el numeral 9.3 del Anexo Técnico mencionado en el considerando precedente;

Que, el artículo 89 inciso 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En mérito a estos antecedentes, y atento a la necesidad institucional de delegar las atribuciones antes señaladas,

Resuelvo:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución N° GGE-GJU-01-0037 del 26 de febrero del 2014.

SEGUNDA.- Delegar a los funcionarios que a continuación se detallan, la atribución de suscribir a nombre de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., los contratos de entrega – recepción a los que se refiere el numeral 9.3 del Anexo Técnico Renovadora para la “Implementación Operativa y Económico – Financiera del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente. Proyecto No. 1: Sustitución de 330 000 Refrigeradoras”, dictado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

No.	NOMBRE	C.C.	CARGO
1	SALCEDO FREIRE JAVIER FRANCISCO	0921622775	Especialista Técnico de Servicio al Cliente
2	SILVA PAZMIÑO CRISTINA CLEMENCIA	0919287193	Ejecutivo de Servicio al Cliente 2 Punto de Atención CNT
3	ALMEIDA MOLINA KARINA ISABEL	0920160181	Analista Técnico de Servicio al Cliente Garzota
4	MUÑOZ NOBOA GLENDA GUISELLA	0920046893	Analista Técnico de Servicio al Cliente Garzota
5	GUZMAN MORAN ELSY DE LOURDES	0919848523	Administrador de Centro Integrado Sur
6	LOOR PETTER JESSICA JESSENIA	0918200601	Analista Técnico de Servicio al Cliente Centro Integrado Sur

7	QUEVEDO GARCIA DAVID ENRIQUE	0912078052	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Centro Integrado Sur
8	CRUZ VARGAS BARBARA GISELLA	0917451148	Administrador de Centro Integrado Centro Integrado San Eduardo
9	APOLINARIO MOREY ROSSANA DANIELA	0923951057	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Centro Integrado San Eduardo
10	GALLARDO MORENO CAROL VALERIA	0702906264	Analista Técnico de Servicio al Cliente Centro Integrado San Eduardo
11	HERRERA PEÑA JAIME ERNESTO	0925312621	Analista Técnico de Servicio al Cliente Centro Integrado Guasmo
12	PACHECO VALAREZO ALEXI GISSELA	0702526336	Administrador de Agencia Parque California
13	HERRERA LOPEZ LISSETTE JANETH	0922859236	Ejecutivo de Servicio al Cliente 1 Agencia Parque California
14	LOOR CRUZ ALONSO ENRIQUE	0923405575	Administrador de Agencia Planta Norte
15	DAVILA GANCHOZO LORENA DEL ROCIO	0919284398	Ejecutivo de Servicio al Cliente 2 Punto de Atención CNT
16	SALAZAR FLORES MAYRA GABRIELA	092643274-1	Ejecutivo de Servicio al Cliente 2 de Agencia Planta Norte
17	BLANC CHILA CARMEN DEL ROCIO	093005103-2	Analista Técnico de Servicio al Cliente
18	RODRÍGUEZ VIEJÓ GABRIELA EUNICE	091587522-3	Analista Técnico de Servicio al Cliente
19	LÁNIZ VARGAS PAULA MARLENE	091797180-6	Jefa de Clientes Masivos
20	JÁCOME HERNÁNDEZ RONNY DAVID	090956403-1	Analista Técnico de Servicio al Cliente
21	RAMIREZ ORELLANA MARISELA OLGA	120465617-5	Analista Técnico de Servicio al Cliente
22	BARRERA FLORES JOSÉ MANUEL	099533361-2	Ejecutivo 2 Servicio al Cliente
23	ALBAN CASTILLO VERÓNICA ELIZABETH	091542497-2	Servicio al Cliente Ejecutivo 2
24	ALVARADO MÁRMOL FERNANDO ANTONIO	091582201-9	Servicio al Cliente Ejecutivo 1
25	MUÑOZ VELASQUEZ GABRIEL ERNESTO	093016286-2	Servicio al Cliente
26	VACA LEÓN PILAR ESTELA	1718312158	Analista Técnico de Servicio al Cliente

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Ing. Ma. Fernanda Troya de Cornejo, Secretaría General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil. EP.

CUARTA.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 06 de junio del 2014.

P. Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General.

Considerando:

CERTIFICO.- Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos. 06 de junio del 2014.- f.)

Que el artículo 55 del COOTAD determina que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán

las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en aplicación al Art. 492.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expede:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015

Art. 1. FORMAR EL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es Regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón, el catastro es «el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica».

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, contienen; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 2. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Según el Código civil Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La Constitución de la República Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Del Código Civil según Art. 715.- Prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Por lo que según la definición jurídica: Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de esos derechos reales ni tan siquiera la preexistencia de un derecho a poseer

Art. 3. JURISDICCION TERRITORIAL.-

CODIFICACION CATASTRAL:

El COOTAD prescribe en el Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art.5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7. DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9. LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11. NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar

la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 19. VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra,

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON MERA
 CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - 2013 MERA**

Sec. Homog.	Cobertura	Agua Potable	Alcan.	Electric.	Red Vial	Aceras y Bordillos	Telef.	Rec. Basura	Promedio
S1	Cobertura	100	100	100	76,53	100	100	100	96,65
	Deficit	0	0	0	23,47	0	0	0	3,35
s2	Cobertura	76,57	67,54	84,4	41,6	69,86	42,43	84,86	66,75
	Deficit	23,43	32,46	15,6	58,4	30,14	57,57	15,14	33,25
s3	Cobertura	53,54	45,07	72,04	41,01	51	56,14	46,57	52,20
	Deficit	46,46	54,93	27,96	58,99	49	43,86	53,43	47,80
s4	Cobertura	31,68	16,64	39,36	27,52	16,26	24,4	30,66	26,65
	Deficit	68,32	83,36	60,64	72,48	88,56	75,6	69,34	74,04
Promedio	Cobertura	65,45	57,31	73,95	46,67	59,28	55,74	65,52	60,56
Promedio	Deficit	34,55	42,69	26,05	53,34	41,93	44,26	34,48	39,61

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON MERA
 CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - 2013 SHELL**

Sec. Homog.	Cobertura	Agua Potable	Alcan.	Electric.	Red Vial	Aceras y Bordillos	Telef.	Rec. Basura	Promedio
S1	Cobertura	95.20	95.2	100	78.6	96.83	93.63	85.42	92.13
	Deficit	4.8	4.8	0	21.4	3.17	6.37	14.58	7.87
s2	Cobertura	86.72	91.73	91.73	48.96	94.67	74.27	60.09	78.31
	Deficit	13.28	8.27	8.27	51.04	5.33	25.73	39.91	21.69
s3	Cobertura	80.04	92	87.12	33.43	80.98	62.63	54.56	70.11
	Deficit	19.96	8	12.88	66.57	19.02	37.37	45.44	29.89
s4	Cobertura	68.25	66.91	71.75	27.45	53.12	40.94	40.84	52.75
	Deficit	31.75	33.09	28.25	72.55	46.85	59.06	59.16	47.25
S5	Cobertura	17.85	44.86	44.96	26.1	11.06	7	15.89	23.96
	Deficit	82.15	55.14	55.04	73.9	88.94	93	84.11	76.04
S6	Cobertura	6.26	3.1	1.03	20.73	0	1	1.33	4.78
	Deficit	93.74	96.9	98.97	79.27	100	99	98.67	95.22
Promedio	Cobertura	59.05	65.63	66.10	39.21	56.11	46.58	43.02	53.67
Promedio	Deficit	40.95	34.37	13.90	60.79	43.89	53.42	56.98	46.33

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON MERA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013 MADRE TIERRA**

Sec. Homog.	Cobertura	Agua Potable	Alcan.	Electric.	Red Vial	Aceras y Bordillos	Telef.	Rec. Basura	Promedio
S1	Cobertura	82.93	87.20	87.60	42.53	61.83	28.33	27.00	59.63
	Deficit	17.07	12.80	12.40	57.47	38.17	71.67	73.00	40.37
s2	Cobertura	59.68	62.24	60.16	25.04	29.90	7.20	12.00	36.50
	Deficit	40.32	37.76	39.84	74.96	70.80	92.80	88.00	63.50
Promedio	Cobertura	71.31	74.72	73.88	33.79	45.52	17.77	19.50	48.07
Promedio	Deficit	28.70	25.28	26.12	66.22	54.49	82.24	80.50	51.94

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
Precio Terreno Urbano: MERA, CAB CANTONAL					
Zona	Sector	Manzana	P. Desde	P. Hasta	Valor
01	01	01	001	001	1
01	01	01	002	002	2
01	01	01	003	003	3
01	01	01	004	004	4,5
01	01	01	005	007	3
01	01	01	008	009	1
01	01	01	010		3
01	01	04	001	001	2
01	01	04	002	002	2,5
01	01	04	003		2
01	01	05	001	001	2
01	01	05	002	004	3
01	01	05	005	005	4
01	01	05	006		2,5
01	01	06	001		4
01	01	07	001	003	4
01	01	07	004	004	5,5
01	01	07	005	006	6
01	01	07	007		4
01	01	08	001		2
01	01	09	001	001	3,5
01	01	09	002		3

01	01	10	001		4
01	01	11	001	002	2
01	01	11	003	003	3
01	01	11	004	005	4
01	01	11	006	006	4,5
01	01	11	007	007	3
01	01	11	008		2,7
01	01	12	001	002	6
01	01	12	003	014	6
01	01	13	001	003	6
01	01	13	004	004	6,5
01	01	13	005	005	6,5
01	01	13	006	006	8
01	01	13	007		6
01	01	14	001	008	2
01	01	14	009	009	4
01	01	14	010	014	5
01	01	14	015	015	5,5
01	01	14	016		4
01	01	16	001		6
01	01	17	001	001	4
01	01	17	002		6
01	01	18	001	001	3
01	01	18	002	002	4
01	01	18	003	003	6
01	01	18	004	004	5,5
01	01	18	005		4

01	01	19	001	001	2,5
01	01	19	002	003	3
01	01	19	004	004	4
01	01	19	005	005	3
01	01	19	006		3
01	01	20	001	003	2
01	01	20	004	004	2,5
01	01	20	005		3
01	01	27	001	004	3
01	01	28	001	001	4,6
01	01	28	002	002	4
01	01	28	003	007	7
01	01	28	008	008	6,5
01	01	28	009		5
01	01	29	001	001	5,5
01	01	29	002	002	6
01	01	29	003	003	7,5
01	01	29	004	005	7
01	01	29	006		6
01	01	30	001	002	6
01	01	30	003	012	8
01	01	30	013		7,5
01	01	31	001	001	6
01	01	31	002	002	5,5
01	01	31	003	005	7
01	01	31	006	006	8,5
01	01	31	007	020	8
01	01	32	001	001	5,5
01	01	32	002	005	5
01	01	32	006	006	4
01	01	32	007	008	5
01	01	32	009	011	6
01	01	32	012	012	7,5
01	01	32	013	013	7
01	01	32	014	014	7,5
01	01	32	015		7
01	01	33	001	001	4
01	01	33	002	012	3

01	01	33	013	013	4,5
01	01	33	014	014	5
01	01	33	015	015	5,5
01	01	33	016	016	5
01	01	33	017	017	4
01	01	33	018	022	5
01	01	33	023	024	4
01	01	33	025	027	5
01	01	33	028	028	5,3
01	01	33	029		5
01	01	34	001	001	3,3
01	01	34	002	006	4
01	01	34	007	007	3,5
01	01	34	008	008	5
01	01	34	009	014	6
01	01	34	015		4,5
01	01	35	001	001	3,5
01	01	35	002	005	3
01	01	35	006	007	4
01	01	35	008		5
01	01	38	001	001	3
01	01	38	002	015	2
01	01	38	016	020	3
01	01	41	001	001	3
01	01	41	002	009	2
01	01	41	010		3
01	01	42	001	001	5
01	01	42	002	003	4
01	01	42	004	005	3
01	01	42	006	007	4
01	01	42	008	009	5
01	01	43	001	001	4,5
01	01	43	002	008	6
01	01	43	009	010	5
01	01	43	011	017	6
01	01	43	018	018	5,5
01	01	43	019		5
01	01	44	001	001	5,3

01	01	44	002	013	5
01	01	44	014	014	5,5
01	01	44	015	017	6
01	01	44	018	030	7
01	01	45	001	001	5
01	01	45	002	005	6
01	01	45	006		5
01	01	46	001	001	5
01	01	46	002	002	4
01	01	46	003	004	3
01	01	46	005	005	4
01	01	46	006		4,5
01	01	47	001	001	3
01	01	47	002	007	2
01	01	47	008		3
01	01	50	001		3
01	01	51	001		4,5
01	01	52	001	001	6
01	01	52	002		5
01	01	53	001	001	7
01	01	53	002	002	4,5
01	01	53	003	003	6
01	01	53	004	004	5
01	01	53	005	011	6
01	01	53	012	014	8
01	01	54	001	001	7,5
01	01	54	002	005	7
01	01	54	006	011	6
01	01	54	012		6,5
01	01	55	001	004	8
01	01	55	005	005	7,5
01	01	55	006	007	8
01	01	55	008	008	6,5
01	01	55	009		8
01	01	56	001		7,5
01	01	57	001	004	7
01	01	57	005	005	7,5
01	01	57	006	009	8

01	01	57	010	010	6,5
01	01	57	011	014	6
01	01	57	015	019	6,6
01	01	58	001	001	6,5
01	01	58	002	003	7
01	01	58	004	004	8
01	01	58	005	005	6,7
01	01	58	006		6
01	01	59	001	001	4,5
01	01	59	002	002	6
01	01	59	003	003	6,5
01	01	59	004	005	8
01	01	59	006	010	6
01	01	59	011		5,3
01	01	60	001		2
01	01	63	001	001	5,3
01	01	63	002		6
01	01	66	001	008	6
01	01	66	009	009	6,5
01	01	66	010		7
01	01	67	001	001	6,5
01	01	67	002	013	7
01	01	68	001		7
01	01	69	001	001	6,5
01	01	69	002	004	7
01	01	69	005	013	6
01	01	70	001	005	6
01	01	70	006	008	5
01	01	71	001	001	5
01	01	71	002	002	4
01	01	71	003		3
01	01	75	001		2

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra;

sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2013 AREA URBANA DE LA PARROQUIA MERA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
Precio Terreno Urbano: SHELL					
Zona	Sector	Manzana	P. Desde	P. Hasta	Valor
01	01	01	001	012	2
01	01	10	001		2
01	01	11	001	012	2
01	01	12	001	014	12
01	01	13	001	011	12
01	01	14	001	015	12
01	01	15	001	010	3
01	01	24	001		2
01	01	25	001		2
01	01	27	001		2
01	01	28	001		2
01	01	29	001	004	2
01	01	31	001		2
01	01	32	001		2
01	01	33	001		2
01	01	36	001		2
01	01	37	001		2
01	01	38	001	014	2
01	01	39	001		2
01	01	40	001		2
01	01	41	001	001	5
01	01	42	001	001	5
01	01	43	001	014	5
01	01	44	001	003	4
01	01	44	004	005	7
01	01	44	006	006	8,6
01	01	44	007	009	9
01	01	44	010	010	8
01	01	44	011		6
01	01	45	001	001	4,5

01	01	45	002	004	4
01	01	45	005	005	4
01	01	45	006	007	6
01	01	45	008	008	8
01	01	45	009	012	7
01	01	45	013		6
01	01	46	001	003	3
01	01	46	004	004	4
01	01	46	005		3,5
01	01	47	001	002	3,5
01	01	47	003	004	5
01	01	47	005	005	5,3
01	01	47	006	006	6
01	01	47	007	010	7
01	01	47	011	011	4,5
01	01	47	012		4
01	01	48	001	001	3,5
01	01	48	002	003	4
01	01	48	004		4,5
01	01	49	001		2
01	01	50	001		2
01	01	51	001		2
01	01	52	001		2
01	01	53	001	001	4,5
01	01	53	002	003	5
01	01	53	004		4,5
01	01	54	001	001	4,5
01	01	54	002	005	7
01	01	54	006	007	8
01	01	54	008	009	7,5
01	01	54	010	011	7
01	01	54	012	012	4,5
01	01	54	013		5
01	01	55	001	004	7
01	01	55	005	005	8
01	01	55	006	007	10
01	01	55	008	008	9,3
01	01	55	009	011	8
01	01	55	012	012	7,5

01	01	55	013		8
01	01	56	001		10
01	01	58	001	001	7
01	01	58	002	004	8
01	01	58	005	005	9,3
01	01	58	006	008	10
01	01	58	009	010	10
01	01	58	011	014	10
01	01	59	001	001	4,5
01	01	59	002	004	7
01	01	59	005	005	7,5
01	01	59	006	008	7
01	01	59	009	012	6
01	01	59	013		4
01	01	60	001	001	4,5
01	01	60	002	004	4
01	01	61	001		2
01	01	63	001		2
01	01	64	001		2
01	01	65	001		2
01	01	66	001		4
01	01	67	001	001	7
01	01	67	002	003	8
01	01	67	004	005	10
01	01	67	006	006	11,8
01	01	67	007	009	10
01	01	67	010	010	8,5
01	01	67	011		7
01	01	68	001	001	10
01	01	68	002	007	12
01	01	68	008	008	12,8
01	01	68	009	011	12
01	01	68	012	012	11,8
01	01	68	013	014	10
01	01	69	001	001	11,8
01	01	69	002	004	13,5
01	01	69	005	005	12,8
01	01	69	006	007	13,5
01	01	69	008	008	14,3

01	01	69	009	011	15
01	01	69	012	012	12,5
01	01	69	013		13,5
01	01	70	001	001	8,5
01	01	70	002	004	10
01	01	70	005	005	11,8
01	01	70	006	007	13,5
01	01	70	008	008	12,5
01	01	70	009	011	10
01	01	70	012	012	9
01	01	70	013		10
01	01	71	001	001	4,5
01	01	71	002	004	7
01	01	71	005	005	8,5
01	01	71	006	007	10
01	01	71	008	008	9
01	01	71	009	011	8
01	01	71	012		5
01	01	72	001	001	4,5
01	01	72	002	002	5
01	01	72	003	004	5
01	01	73	001	002	4
01	01	73	003	005	5
01	01	73	006		2
01	01	74	001	001	5
01	01	74	002	004	8
01	01	74	005	005	9
01	01	74	006	008	8
01	01	74	009	009	8,5
01	01	74	010	010	5,3
01	01	74	011		5
01	01	75	001	001	9
01	01	75	002	004	10
01	01	75	005	005	12,5
01	01	75	006	007	11,5
01	01	75	008	008	11,8
01	01	75	009	011	10
01	01	75	012	012	8,5
01	01	75	013		8

01	01	76	001	001	12,5
01	01	76	002	004	15
01	01	76	005	005	14,2
01	01	76	006	007	15
01	01	76	008	008	14,2
01	01	76	009	010	13,5
01	01	76	011	011	11,8
01	01	76	012		11,5
01	01	77	001	001	11,8
01	01	77	002	004	13,5
01	01	77	005	005	14,2
01	01	77	006	007	13,5
01	01	77	008	008	10,3
01	01	77	009	011	9
01	01	77	012	012	10
01	01	77	013		12
01	01	78	001	001	8,5
01	01	78	002	004	10
01	01	78	005	005	11,8
01	01	78	006	007	12
01	01	78	008		9
01	01	79	001	001	5,3
01	01	79	002	004	7
01	01	79	005	005	8
01	01	79	006	006	9
01	01	79	007	007	8
01	01	79	008		5
01	01	80	001	007	4
01	01	81	001	026	10,3
01	01	82	001	004	13
01	01	82	005	027	5
01	02	01	001	002	2
01	02	02	001	003	2
01	02	03	001	003	2
01	02	04	001	001	7
01	02	04	002	007	8
01	02	04	008		7
01	02	05	001	001	4
01	02	05	002	002	7

01	02	05	003	003	10,5
01	02	05	004	004	11
01	02	05	005	009	9
01	02	05	010	014	6
01	02	05	015		5
01	02	06	001	001	2,7
01	02	06	002	002	3
01	02	06	003	003	4
01	02	06	004	008	5
01	02	06	009	009	5,3
01	02	06	010	010	5
01	02	06	011	016	3
01	02	07	001	002	2
01	02	07	003	009	3
01	02	07	010	017	2
01	02	08	001		8
01	02	09	001	004	6
01	02	09	005	005	8
01	02	09	006	006	9
01	02	09	007	007	8,7
01	02	09	008	010	7
01	02	11	001	001	7,3
01	02	11	002	005	8
01	02	11	006		7,3
01	02	12	001	001	7,3
01	02	12	002	005	8
01	02	12	006	006	7,3
01	02	12	007		7
01	02	13	001	001	9,5
01	02	13	002	002	8
01	02	13	003	004	9
01	02	13	005	005	10
01	02	13	006		12
01	02	14	001	001	10,6
01	02	14	002	003	10
01	02	14	004	004	9,5
01	02	14	005	008	12
01	02	14	009	009	12,8
01	02	14	010		12

01	02	15	001	001	12,8
01	02	15	002	005	12
01	02	15	006	006	12,8
01	02	15	007	013	14,3
01	02	16	001	002	12
01	02	16	003	003	10
01	02	16	004	005	9
01	02	16	006	006	11
01	02	16	007	007	13,5
01	02	16	008	008	12,8
01	02	16	009		12
01	02	18	001	001	7,3
01	02	18	002	004	8
01	02	18	005	005	9,75
01	02	18	006	006	7,3
01	02	18	007		7
01	02	19	001	001	7,3
01	02	19	002	002	9,75
01	02	19	003	004	11,5
01	02	19	005	005	12,5
01	02	19	006	006	8,6
01	02	19	007		7
01	02	20	001	001	8,66
01	02	20	002	002	12,5
01	02	20	003	004	13,5
01	02	20	005	005	13,3
01	02	20	006		9
01	02	21	001		14,8
01	02	22	001	001	12,8
01	02	22	002	006	13,5
01	02	22	007	007	10,5
01	02	22	008	008	13,3
01	02	22	009	013	17,5
01	02	22	014	016	15
01	02	22	017		13,5
01	02	23	001	001	12,8
01	02	23	002	002	15
01	02	23	003		14
01	02	24	001	001	14,3

01	02	24	002	002	13,5
01	02	24	003	003	12,8
01	02	24	004	005	13,5
01	02	24	006	006	14,3
01	02	24	007		15
01	02	25	001	001	14,3
01	02	25	002	012	13,5
01	02	26	001		12
01	02	27	001		17,5
01	02	28	001		20
01	02	29	001		20
01	02	30	001	001	17,5
01	02	30	002	004	17,5
01	02	30	005	005	18,8
01	02	30	006	007	20
01	02	30	008	008	18,8
01	02	30	009	010	17,5
01	02	30	011	011	12,3
01	02	30	012		10
01	02	31	001	001	13,5
01	02	31	002	003	14
01	02	31	004		11,4
01	02	32	001	001	10
01	02	32	002	003	6
01	02	34	001	001	14,3
01	02	34	002	003	11,5
01	02	34	004		9
01	02	35	001	001	12,3
01	02	35	002	004	17,5
01	02	35	005	005	18,8
01	02	35	006	008	17,5
01	02	35	009	010	15
01	02	35	011	011	10
01	02	35	012		10,5
01	02	36	001	001	18,8
01	02	36	002	014	20
01	02	36	015		17,5
01	02	37	001	001	17,5
01	02	37	002	008	20

01	02	37	009	009	15,8
01	02	37	010	013	14
01	02	37	014	018	14,3
01	02	37	019		17,5
01	02	38	001	001	10
01	02	38	002	004	15
01	02	38	005	007	17,5
01	02	38	008	008	14,3
01	02	38	009	018	11,5
01	02	39	001	001	6
01	02	39	002	002	8,25
01	02	39	003		9,5
01	02	40	001	001	20
01	02	40	002	002	13
01	02	40	003	042	20
01	02	42	001	001	11,5
01	02	42	002	004	11,5
01	02	42	005	011	14,3
01	02	42	012	012	15,8
01	02	42	013		11,5
01	03	01	001	053	15,5
01	03	01	072	085	10
01	03	03	001	010	4
01	03	07	001	001	9,75
01	03	07	002	006	11,5
01	03	07	007	007	12,6
01	03	07	008	010	15
01	03	07	011	011	12,5
01	03	07	012		11,5
01	03	08	001	001	12,5
01	03	08	002	004	15
01	03	08	005	005	12,6
01	03	08	006	007	11,5
01	03	08	008	008	12,6
01	03	08	009	011	15
01	03	08	012	012	15,5
01	03	08	013		13,5
01	03	14	001	001	15,5
01	03	14	002	003	15

01	03	14	004	004	12,6
01	03	14	005	005	15
01	03	14	006	006	12,6
01	03	14	007	007	14,3
01	03	14	008		17,5
01	03	15	001	001	18,8
01	03	15	002	005	17,5
01	03	15	006	006	14,3
01	03	15	007	008	14
01	03	15	009	009	16
01	03	15	010		20
01	03	21	001	001	20
01	03	21	002	002	16
01	03	21	003		20
01	03	22	001	004	20
01	03	22	005	005	16
01	03	22	006	007	14
01	03	22	008	008	16
01	03	22	009		20
01	03	28	001	001	14
01	03	28	002	002	8
01	03	28	003	003	6,5
01	03	28	004	004	7
01	03	28	005	005	13,6
01	03	28	006		14
01	03	29	001	005	20
01	03	29	006	008	14
01	03	29	009	009	12,3
01	03	29	010	013	17,5
01	03	29	014	014	15,8
01	03	29	015		20
01	03	30	001	001	15,8
01	03	30	002	006	17,5
01	03	30	007	007	12,3
01	03	30	008	009	10,5
01	03	30	010	014	11,5
01	03	31	001	001	12,3
01	03	31	002	004	5
01	03	31	005		10,5

01	03	32	001	001	6,5
01	03	32	002	002	6
01	03	32	003	003	5,3
01	03	32	004	017	4
01	03	32	018	023	3
01	03	32	024	025	5
01	03	32	026	039	4
01	03	33	001	001	5
01	03	33	002	002	4,6
01	03	33	003	016	20
01	03	33	017	017	3,3
01	03	33	018		4
01	03	34	001	001	4,6
01	03	34	002	006	2
01	03	34	007	007	2,6
01	03	34	008		3
01	03	35	001	001	2,6
01	03	35	002	002	2
01	03	35	003	003	2,5
01	03	35	004		3
01	03	36	001	001	2,5
01	03	36	002	040	2
01	03	37	001	001	3,3
01	03	37	002	002	2,5
01	03	37	003	005	2
01	03	37	006		3
01	03	38	001	013	3
01	03	39	001	006	3
01	03	47	001		6
01	03	48	001	001	10,5
01	03	48	002	009	6
01	03	48	010	010	8,3
01	03	48	011		10,5
01	03	49	001	002	13,6
01	03	49	003	003	8,3
01	03	49	004	009	9,5
01	03	49	010		13
01	03	50	001		20
01	03	51	001	024	20

01	03	53	001	001	12
01	03	53	002	018	6
01	03	53	019		10,2

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
Precio Terreno Urbano: MADRE TIERRA					
Zona	Sector	Man- zana	P. Desde	P. Hasta	Valor
01	01	01	001		3
01	01	02	001		3
01	01	03	001	011	3
01	01	03	012		4
01	01	04	001	007	3
01	01	04	008	010	4
01	01	04	011		3
01	01	05	001	006	3
01	01	05	007		2
v01	01	06	001		3,5
01	01	07	001		3,5
01	01	08	001	001	3,3
01	01	08	002	004	3
01	01	08	005	007	2
01	01	08	008		3
01	01	09	001	001	3
01	01	09	002	006	2
01	01	09	007		3
01	01	10	001		4
01	01	11	001		4
01	01	12	001	002	2
01	01	12	003	004	3
01	01	12	005		2
01	01	13	001	003	2
01	01	13	004		3
01	01	14	001		4
01	01	15	001		4
01	01	16	001	001	3
01	01	16	002	004	2

01	01	16	005	007	3
01	01	16	008		3,3
01	01	17	001	002	4
01	01	17	003	007	3
01	01	17	008		4
01	01	18	001	004	3
01	01	18	005		4
01	01	19	001	001	3,3
01	01	19	002		3,6
01	01	20	001	001	3
01	01	20	002		3,3
01	01	21	001	007	3
01	01	21	008		2
01	01	22	001	004	3
01	01	22	005		2

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	

3.2.- VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.- INFRAESTRUCTURA	
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,0153
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0575
Hierro	1,1868	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0575
Madera Común	0,4912	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3284	Canalización Combinado	0,1584
Caña	0,2044	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	4,0192	Baños	
Bloque	0,4329	Marmeton (Terrazo)	2,0096	No tiene	0
Ladrillo	0,4329	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0456
Piedra	0,4788	Baldosa Cemento	0,4588	Baño Común	0,0958
Adobe	0,3029	Baldosa Cerámica	0,677	Medio Baño	0,1124
Tapial	0,3029	Parquet	0,8458	Un Baño	0,1537
		Vinyl	0,4502	Dos Baños	0,3073
Vigas y Cadenas		Duela	0,542	Tres Baños	0,461
No tiene	0	Tablon / Gress	0,8458	Cuatro Baños	0,6064
Hormigón Armado	0,7176	Tabla	0,298	+ de 4 Baños	0,7519
Hierro	0,3991	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,2763	Cemento Alisado	0,3284	Eléctricas	
Caña	0,1072			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,1039
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,3889
Entre Pisos		Madera Común	1,3457	Empotradas	0,4085
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,3333	Madera Fina	3,4257		

Hierro	0,2266	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3906		
Madera Común	0,1466	Tierra	0,2208		
Caña	0,1217	Marmol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115		

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
Madera y Ladrillo	0,205	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,14	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,591	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	1,224		

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA			
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas			
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO			
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Paredes		Grafiado	1,224
No tiene	0	Champiado	1,224
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,7537
Madera Común	0,959		
Caña	0,3316	Revestimiento Exterior	
Madera Fina	1,2489	No tiene	0
Bloque	0,7482	Madera Fina	0,6309
Ladrillo	0,6717	Madera Común	0,7679
Piedra	0,6377	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1813
Adobe	0,4719	Tierra	0,143
Tapial	0,4719	Marmol	1,1095
Bahareque	0,2659	Marmeton	1,1095

Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1095
		Baldosa Cemento	0,2227
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406
No Tiene	0	Grafiado	0,4863
Hormigón Armado	0,4051	Champiado	0,2086
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,319
Hormigón Simple	0,0643	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Hierro	0,1885	Cemento Alisado	0,1813
Madera Común	0,0314		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera	
Madera Fina	0,089	No tiene	0
Ladrillo	0,0168	Madera Común	0,0222
Piedra	0,0458	Caña	0,015
		Madera Fina	0,0565
Cubierta		Arena-Cemento	0,0065
No Tiene	0	Tierra	0,0037
Hormigón Armado (Losa)	1,5925	Marmol	0,0393
Hierro (Vigas Metálicas)	1,0829	Marmetón	0,0393
Estereoestructura	11,0493	Marmolina	0,0393
Madera Común	0,509	Baldosa Cemento	0,0114
Caña	0,1987	Baldosa Cerámica	0,0393
Madera Fina	0,9555	Grafiado	0,0393
		Champiado	0,393
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0454

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA	
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO	
Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	
Tumbados	
No tiene	0
Madera Común	0,4057
Caña	0,161
Madera Fina	2,2928
Arena-Cemento	0,2614
Tierra	0,1478
Grafiado	0,3998

Champiado	0,3709
Fibro Cemento	0,663
Fibra Sintética	1,0768
Estuco	0,6086
Cubierta	
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,2873
Baldosa Cemento	0,509
Baldosa Cerámica	0,751
Azulejo	0,649
Fibro Cemento	0,6657
Teja Común	0,7313

Teja Vidriada	1,1466
Zinc	0,3905
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1981
Cady	0,117
Tejuelo	0,3784
Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0,7848
Caña	0,015
Madera Fina	1,4233
Aluminio	1,5259
Enrollable	0,7244
Hierro-Madera	1,3966
Madera Malla	0,0033
Tol Hierro	1,3966

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO	
MUNICIPAL DEL CANTON MERA	
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO	
Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,4091
Madera común	0,1893

Madera fina	0,3248
Aluminio	0,5806
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,0163
Cubre ventanas	
No Tiene	0
Hierro	0,1699
Madera común	0,3296
Caña	0
Madera fina	0,715
Aluminio	0,3852
Enrollable	0,5252
Madera Malla	0,021
Closets	
No tiene	0
Madera Común	0,4424
Madera Fina	0,8095
Aluminio	0,7225
Tol Hierro	1,2996

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

G A D MUNICIPAL DEL CANTON MERA							
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas							
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural							
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94

5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **1.25% (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 23. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27. ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 30. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 31. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 32. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA SECTORES HOMOGENEOS AREA RURAL DEL CANTON MERA	
No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEOS	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	28.964,50	28.662,45	25.119,90	19.323,00	14.814,30	11.593,80	10.627,65	5.796,90
SH 5.2	1.277,31	1.263,12	1.107,00	837,35	738,00	510,92	468,35	255,46
SH 6.3	958,83	946,17	830,97	628,56	564,64	447,45	351,57	191,77
SH 7.4	750,00	658,33	566,67	475,00	383,33	291,67	200,00	108,33

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**
 REGULAR
 IRREGULAR
 MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**
 CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**
 0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 A 0.96**
 PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**
 PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**
 PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA
 NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**
 DESLAVES
 HUNDIMIENTOS
 VOLCÁNICO
 CONTAMINACIÓN
 HELADAS
 INUNDACIONES
 VIENTOS
 NINGUNA

5.2.- EROSIÓN **0.985 A 0.96**
 LEVE
 MODERADA
 SEVERA

5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**
 EXCESIVO
 MODERADO
 MAL DRENADO
 BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**
 5 INDICADORES
 4 INDICADORES
 3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 33. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.40‰ (cero punto cuarenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 36. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los veintidós días del mes de noviembre de 2013.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

f.) Dr. Pablo López Freire, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas viernes 04 de octubre y jueves 21 de noviembre de 2013, respectivamente.

f.) Dr. Pablo López Freire, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintidós días del mes de noviembre de 2013.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera hoy veintidós de noviembre del año 2013.

f.) Dr. Pablo López, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el Ordenamiento Territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de Planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo

del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal.

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de Ordenamiento Territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

Artículo 1. Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico - productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ordenanzas Municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2. Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chillanes busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los Sistemas: Ambiental, Económico Productivo, Sociocultural, Asentamientos Humanos, Movilidad, Conectividad y Energía.

Artículo 3. Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chillanes responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chillanes tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes, teniendo como objetivos del Ordenamiento Territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4. Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes rige para el territorio cantonal.

Artículo 5. Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico Técnico; Diagnóstico Estratégico Cantonal por Sistemas; Diagnóstico Tendencial, Modelo de Zonificación, Propuesta de Desarrollo y Políticas

PROPUESTA DE DESARROLLO					
SISTEMAS	ESTRATEGIAS	METAS	PROGRAMAS	PROYECTOS	PRESUPUESTO
AMBIENTAL	11	5	4	22	4.108.000
ECONÓMICO	11	6	6	30	12.610.000
SOCIOCULTURAL	8	5	5	34	5.653.000
ASENTAMIENTOS HUMANOS.	7	10	8	44	22.190.000
MOVILIDAD	6	8	9	24	13.785.000
POLÍTICO	13	7	7	29	4.113.000
TOTAL:	56	41	39	183	62.459.000

Artículo 6. Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes tiene una vigencia temporal hasta el año 2.022.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión de la institución así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 7. Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales.

Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8. Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada para su aprobación.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Ilustre Concejo Municipal.

Artículo 9. Entidad para la gestión y seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes será gestionado por la Dirección de Planificación, o, la dependencia municipal que en el futuro la reemplace.

Artículo 10. Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Abg. Méntor Vitervo Huilca Cobos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chillanes.

f.) Abg. Jessenia Sánchez, Secretaria General Municipal del Cantón Chillanes.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Chillanes en sesiones extraordinaria del 25 de noviembre de 2013 y ordinaria del 29 de noviembre de 2013.

f.) Abg. Jessenia Sánchez, Secretaria General GAD Municipal del Cantón Chillanes.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes 05 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, SANCIONO favorablemente la presente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Méntor Vitervo Huilca Cobos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chillanes.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Abg. Méntor Vitervo Huilca Cobos, Alcalde del GAD Municipal del cantón Chillanes, el 05 de diciembre de 2013.

f.) Abg. Jessenia Sánchez, Secretaria General GAD Municipal del Cantón Chillanes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en este departamento.- Día: 03-04-2014 Hora: 9H20.- f.) ilegible.